

Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez el presente proceso remitido por parte de la oficina judicial a fin de que se realice el examen preliminar de la apelación a la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RECURSO DE APELACION
AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA.
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ.
DEMANDADOS: LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ, NELSON
HUMBERTO CASTRILLON CORDOVEZ, AUGUSTO
CASTRILLON CORDOVEZ.
RADICACIÓN: 7600140030182019-00358-01.

Ha ingresado el expediente a despacho, para el examen preliminar que indica el artículo 325 del CGP, respecto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021 emitida por el juzgado 18 Civil Municipal de Cali-Valle del Cauca.

Una vez revisado el expediente virtual remitido por el a quo, se tiene que no es posible realizar el estudio preliminar, si en cuenta se tiene que no obra en el expediente, la prueba de la fecha en que la parte demandante remitió el recurso de alzada al juzgado de primera instancia, ni tampoco consta a través de que medio lo envió, lo que hace entonces imposible el estudio de la admisión de dicho recurso en esta instancia, tal como lo impone la norma mencionada en precedencia.

De igual modo, revisado el expediente, se tiene que la mayoría de actuaciones allegadas al expediente en virtualidad, carecen de la prueba de su remisión al juzgado de origen, es decir, no se sabe la clase del medio ni en que fecha estos se enviaron.

Así las cosas, previo al estudio de la admisión del mentado recurso de apelación, se oficiará al juzgado de primera instancia, requiriéndolo a fin de que, de forma inmediata, proceda a remitir a este juzgado, nuevamente el expediente digitalizado, en el que se incluyan las pruebas de las remisiones de los memoriales virtuales que lo componen, en especial, el del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali-Valle del Cauca, a fin de requerirlo para que remita nuevamente y de manera inmediata, el expediente contentivo del proceso de radicación 7600140030182019-00358-01, en el que se incluyan las pruebas de las remisiones de los memoriales que lo componen, en especial el del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 22 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.118
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 21 de julio de 2021.

SEÑORES

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA

j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ.
DEMANDADOS: LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ, NELSON
HUMBERTO CASTRILLON CORDOVEZ, AUGUSTO
CASTRILLON CORDOVEZ.
RADICACIÓN: 7600140030182019-00358-01.

Por medio de la presente me permito informar que el juzgado, por auto de 21 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia, emitió el siguiente auto:

“Ha ingresado el expediente al despacho para el examen preliminar que indica el artículo 325 del CGP, respecto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021 emitida por el juzgado 18 Civil Municipal de Cali-Valle del Cauca. Una vez revisado el expediente virtual, se tiene que no es posible realizar el estudio preliminar si en cuenta se tiene que no obra en plenario la prueba de la fecha en que la parte demandante remitió el recurso de alzada al juzgado de primera instancia, ni tampoco consta a través de que medio lo envió, lo que hace entonces imposible el estudio de la admisión de dicho recurso en esta instancia, tal como lo impone la norma mencionada en precedencia. De igual modo, revisado el expediente, se tiene que la mayoría de actuaciones allegadas al expediente en virtualidad, carecen de la prueba de su remisión al juzgado de origen, es decir, no se sabe por qué medio ni en que fecha estos se enviaron. Así las cosas, previo al estudio de la admisión del mentado recurso de apelación, se oficiará al juzgado de primera instancia, requiriéndolo a fin de que, de forma inmediata, proceda a remitir a este juzgado, nuevamente el expediente, en el que se incluyan las pruebas de las remisiones de los memoriales virtuales que lo componen, en especial, el del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali-Valle del Cauca, a fin de requerirlo para que remita nuevamente el expediente contentivo del proceso de radicación 7600140030182019-00358-01 en el que se incluyan las pruebas de las remisiones de los memoriales que lo componen, en especial el del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada # 9 de 10 de mayo de 2021. SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020”.

Por lo anterior, se le solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente transcrito.

ATENTAMENTE



GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.